



AJUNTAMENT DE VALENCIA

ÀREA DE HACIENDA TRANSPARENCIA Y PEDANÍAS DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

MOCIÓN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

El artículo 4.1 apartados a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria así como la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que, *“La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección”*, en los términos establecidos en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 y la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales o su adaptación a las normas vigentes.

A partir de este marco normativo, la regulación de la división de cuota correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles del artículo 26 de la Ordenanza Fiscal que lo regula, constituye una norma de gestión en el ejercicio de la potestad autoorganizativa del Ayuntamiento.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el criterio ya fijado por el Jurado Tributario por Resolución de 1 de febrero de 2024, reconociendo el derecho a la división de la cuota entre los distintos cotitulares catastrales del inmueble, en aplicación de los arts. 35 de la LGT y 61, 63 y 77 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entre otros, al considerar que este supuesto no está prohibido por el art. 25.3 de la Ordenanza Fiscal del IBI.

Así pues, en el caso de concurrir la herencia yacente con otros titulares catastrales en el derecho de propiedad, son todos ellos sujetos pasivos del IBI y se puede pedir la división, pero eso sí, la parte que pertenezca a la herencia yacente no puede ser dividida por ser el único sujeto pasivo de esa parte.

Por otro lado, interesa impulsar la aplicación de una bonificación para concesiones deportivas municipales y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, partiendo del respeto a la autonomía local, determina la posibilidad legal de que los Ayuntamientos apliquen en las

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	09/09/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Ordenanzas fiscales beneficios potestativos, de acuerdo con las previsiones legales del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y de la Ley General Tributaria.

El artículo 74.2 quáter del referido texto refundido establece, respecto del Impuesto sobre bienes inmuebles, que, los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta bonificación la introduce la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en cuya exposición de motivos se establece que *“Se hace extensiva al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Con ello se potencia la aludida autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad para el municipio”*.

En consecuencia y a efectos del impulso de la actividad económica en el sector deportivo en el municipio de Valencia objeto de concesión, se propone la incorporación de una nueva bonificación potestativa en la cuota del impuesto a favor de inmuebles de propiedad municipal en concesión que estén destinados a las actividades propias de las instalaciones deportivas.

Es por ello que resulta necesaria la modificación del artículo 19, introduciendo un nuevo apartado C, que contemple la bonificación para concesiones deportivas municipales, así como la modificación del artículo 26.3 en relación supuestos de división de la cuota de liquidación del impuesto de bienes inmuebles, junto con el establecimiento de una disposición transitoria tercera que regule la entrada en vigor de estas modificaciones.

En este sentido, por la Delegación de Hacienda y Presupuestos, SE PROPONE:

Impulsar las actuaciones para proceder a la elaboración de la correspondiente propuesta de acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de Valencia, en el sentido de modificar dos de los apartados del artículo 26.3 para adaptar los supuestos de división de la cuota de liquidación del referido impuesto, junto con la incorporación de un apartado C en el artículo 19 que contemple una bonificación para las concesiones deportivas municipales y la correspondiente regulación de su entrada en vigor a través de una disposición transitoria, y que, previos los trámites pertinentes, se traslade al Pleno para su aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
REGIDOR/A DELEGAT/DA - DELEGACIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	09/09/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731